**RESOLUCIÓN No. 000136 DEL 29 DE MARZO DE 2025**

**"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (4) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL E* DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, PARA LA VIGENCIA 2025"**

**La Directora (E) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial con lo establecido en la Ley 7ª de 1979, artículo 123 del Decreto 2388 de 1979, Art. 4,11, la Ley 1098 de 2006 art.123 y s.s., Artículo 122 de la ley 2150/1995, la Resolución 3925 del 28 de agosto de 2024, prorrogada mediante resolución Núm. 5558 del 27 de noviembre de 2024, el Manual de Contratación del ICBF y demás normas concordantes, emite el presente Acto Administrativo;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, creado mediante la Ley 2281 de 2023, y cuya integración del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad se encuentra reglamentado mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de *"1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad"* y *"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

Que, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*"[1], el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal[2], regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Que, la Dirección Regional es la dependencia encargada de liderar la adecuación y aplicación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez la adolescencia, el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el respectivo departamento, así como de fortalecer el funcionamiento y coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como estructura fundamental para lograr la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito departamental y articularse con la Dirección General para coordinar y promover la cooperación técnica y financiera que reciba y otorgue la Entidad en la región, tanto nacional como internacional.

Que, a través de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, se establecen normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y

[1] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[2] Decreto 936 de 2013 Art. 2°

**RESOLUCIÓN No. 000136 DEL 29 DE MARZO DE 2025**

**"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (4) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL E* DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, PARA LA VIGENCIA 2025"**

se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

Que, a partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual *"El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos*", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias.

Que, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades", en el cual una de las apuestas es, 2. "Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones", donde se tiene previsto que, "Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida.

Que, Desde su creación en 1968, el ICBF ha tenido un papel protagónico en la formulación e implementación de las políticas de alimentación y nutrición del país, responsabilidad que desde dos décadas atrás (a esa fecha) desarrollaba el Instituto Nacional de Nutrición. Actualmente este papel es refrendado (entre otros documentos normativos) en el marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONPES 113 del 2008), en la participación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN (Decreto 2055 del 2009) y de la misión encomendada según el Decreto 987 del 2012, en donde el ICBF es el encargado de liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la nutrición, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, comprometido con la Estrategia de Compras Locales, continúa generando espacios de encuentro entre los oferentes locales y la demanda institucional de bienes y servicios, para acortar las cadenas de abastecimiento de los programas institucionales, generando circuitos cortos de comercialización y estableciendo instrucciones y procedimientos que deben ser cumplidos por todos los actores institucionales que intervienen en el abastecimiento alimentario de la entidad.

Que, así mismo, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, se expresa que *"Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria".*

Que, en el mismo sentido y refiriéndose a las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS), el citado documento del PND manifiesta que "se creará e implementará una estrategia para fortalecer las acciones de Educación Alimentaria y Nutricional en la oferta social en los diferentes entornos y momentos del curso de vida, y se reglamentará la publicidad de alimentos y bebidas para niñas, niños y adolescentes. La actualización de la ruta metodológica para que las minutas alimentarias se ajusten a los saberes territoriales y poblacionales y la compra local de alimentos incluirá aspectos ambientales, nutricionales y dialogo científico" (resaltado fuera del texto original). En línea con este planteamiento, se encuentra orientado el artículo 8° de la Ley 2046 de 2020.

Que, gracias al trabajo interinstitucional que comenzó a articularse en 2016 entre el ICBF, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y las Fuerzas Militares de Colombia como grandes demandantes de alimentos para la prestación de sus servicios y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), entidades y agencias de cooperación, que apoyan e impulsan la actividad agrícola y la asociatividad, se fueron sumando otras entidades gubernamentales y entidades internacionales para

**RESOLUCIÓN No. 000136 DEL 29 DE MARZO DE 2025**

**"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (4) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL E* DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, PARA LA VIGENCIA 2025"**

desarrollar la Estrategia de Compras Públicas Locales tales como la Agencia de Renovación del Territorio -ART, Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación y la Unidad de Restitución de Tierras entre otras, las que brindan apoyo técnico y financiero a los emprendimiento agropecuarios, tales como Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito -UNODC- y SENA, y las que realizan funciones de control y vigilancia sobre la producción agropecuaria y de alimentos para el consumo humano (ICA e INVIMA).

Que, este trabajo de articulación se vio reflejado con la expedición de Ley 2046 DE 2020[3] esta norma deben ser aplicadas siempre que por cualquier razón o circunstancia, la entidad requiera adquirir alimentos sin distingos en cuanto a su naturaleza o destinación, apoyando la inclusión económica de pequeños productores, de Agricultores Campesinos, familiares o Comunitarios y de las organizaciones solidarias debidamente formalizadas y conformadas por estos, para facilitar su participación en mercados y cadenas de abastecimiento a los que tradicionalmente no han tenido acceso directo. Siendo así, el abastecimiento a través de circuitos cortos de comercialización y abastecimiento de los programas institucionales contribuye a viabilizar los desarrollos productivos locales y al priorizar el consumo institucional de lo que se produce en cada comunidad, municipio, departamento o zona geográfica para la compra local de alimentos, se pueden obtener productos más frescos y de mejor calidad, además de lograr que los precios reconocidos al productor sean más justos, comparados con los que se obtienen al comercializarlos a través de los canales tradicionales.

Que, con base en lo anterior y en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 009 del 15 de octubre de 2024, a través de la cual se busca que las compras públicas de alimentos promuevan la participación de los pequeños productores locales, agropecuarios, de agricultura campesina familiar y comunitaria para abastecer la demanda de los alimentos que componen la oferta de los servicios de las diferentes modalidades en la atención integral a la primera infancia y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, expidió la resolución 0370 del 4 de febrero de 2024, "Por la cual se adoptan medidas para incorporar la compra de alimentos a los programas estratégicos y misionales del ICBF relacionados con la atención de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, y se dictan otras disposiciones". Dicho acto administrativo contiene orientaciones para la compra directa de alimentos para los programas estratégicos y misionales del ICBF relacionados con la atención de niños, niñas, con el objetivo de dinamizar las economías locales a través de soluciones de abastecimiento alimentario, y de esta manera fortalecer la inclusión socioeconómica de familias, comunidades y emprendimientos locales contribuyendo al derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA), a la soberanía alimentaria, y protección de la producción de alimentos, sus economías propias y el relacionamiento con la tierra.

Que, por parte de la Dirección de Primera Infancia en conjunto con la Dirección de Abastecimiento, se adelantó un ejercicio de análisis de la oferta y la demanda del sector, con base en el ejercicio de zonificación en que se deriva la organización de la oferta, en términos de número de niños y niñas a atender, Unidades de Servicio (UDS), modalidades de atención y los respectivos servicios de atención a la Primera Infancia, con el objeto de determinar posibles interesados en complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos y de esta manera fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia; el resultado de la exploración de la oferta, evidenció que existe un menor número de organizaciones a las zonas con necesidad de atención complementaria con alimentos, lo que indica que no sería pertinente o al menos eficiente realizar un proceso de invitación pública por registro único de oferentes, para llegar a la misma oferta de interesados identificada.

Que, de igual forma, la Dirección de Primera Infancia en uso de la delegación contenida en la **Resolución 0325 del 31 de enero de 2025**[4], realizó invitaciones cerradas a organizaciones campesinas, encontrando que, para múltiples zonas, según se evidencia en el anexo de zonas, no existe interés de efectuar el plan complementario nutricional por parte de las organizaciones campesinas invitadas. Así las cosas, como resultado del ejercicio realizado, se identificó que para las unidades de atención en las zonas no se cuenta con organizaciones campesinas, con la capacidad operativa que cumplan con los requerimientos establecidos para: ¨Complementar la atención de niños y niñas a través

[3] "*Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".*
[4] *"Por la cual se reasumen y delegan unas facultades en el marco de la gestión contractual de los contratos de aporte, para complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre".*

**RESOLUCIÓN No. 000136 DEL 29 DE MARZO DE 2025**

**"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (4) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL E* DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, PARA LA VIGENCIA 2025"**

de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre¨, por lo tanto se hace necesario realizar contrato de aporte del objeto antes indicado con las Entidades que fueron seleccionadas para operar el componente pedagógico de los servicios de educación inicial según el anexo de zonificación.

Que bajo el contexto anterior y en el marco de la Ley 2046 de 2020, "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", el ICBF adoptará las medidas pertinentes que permitan la adquisición de los alimentos bajo los ejes focalizadores, orientando el desarrollo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DH. AA.) y en la materialización desde el Programa Hambre Cero las cuales enmarcan los estudios previos y de necesidad en el marco de la contratación en la complementación alimentaria de la oferta de servicios para la atención integral a la primera infancia, de acuerdo con los requerimientos y necesidades nutricionales de las niñas, los niños y personas gestantes y lactantes en los territorios priorizados.

Que, siendo así el ICBF, parte de reconocer a las niñas y los niños como sujetos de derechos, seres sociales, singulares, diversos e inmersos en una cultura, durante esta atención se realizan actuaciones específicas que evidencian la importancia de la soberanía alimentaria y nutricional en los territorios, que permite que los usuarios vinculados, gocen y mantengan un estado nutricional adecuado que aporta al desarrollo integral. Por ello el componente alimentario de los programas misionales del ICBF se diseña acorde con las características de la población objeto de atención y de su ubicación geográfica, el objetivo del programa o servicio y la garantía al respeto de las costumbres y hábitos alimentarios de la región. Así mismo, se debe considerar el tipo de ración a entregar que se clasifica de acuerdo con la característica de los alimentos que lo componen o el procedimiento que se debe realizar para su entrega a los usuarios, de conformidad con cada modalidad de atención.

Que, el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Que, la actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Que, adicionalmente, en lo que respecta a las *Buenas prácticas dentro de la gestión contractual*, según el artículo 3° del Manual de Contratación, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso ético y moral en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual, de allí que a través de los procesos contractuales mediante los cuales la Entidad logra materializar sus objetivos misionales y satisfacer sus necesidades, se ha garantizado el deber de **selección objetiva**, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, así como la libre concurrencia, y participación, es decir, la comparación de ofertas en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas, anteponiendo siempre la selección objetiva y transparencia contemplada en la Ley, ya que la misión es trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados,* se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de

**RESOLUCIÓN No. 000136 DEL 29 DE MARZO DE 2025**

**"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (4) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL E* DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, PARA LA VIGENCIA 2025"**

los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Que, dentro del *Anexo Delegación Ordenación del Gasto Manual de Contratación del ICBF,* en su versión 3, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra *EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES,* los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, *"**1.** La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción, relacionado con las Modalidades de Selección de los Procesos Sujetos al Régimen del Estatuto General de la Contratación Estatal. (…) **2.** La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción" relacionado con los procedimientos establecidos para la Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar,* por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

Que, según el Manual de Contratación vigente; **Capitulo III Régimen Especial de Aporte Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar**, en el artículo 32, que trata de las Generalidades, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia, deberán observar los principios de la contratación pública

Que, con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en **materia de contratación** cuenta con el **Régimen Especial de Aporte**, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "*cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)".*

Que, con respecto al **Régimen Especial de Aporte**, según la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 del ICBF "*Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 1100 de 2015 y sus resoluciones modificatorias*", en relación con los **Contratos de Aporte** se establece que los mismos se celebrarán bajo la **Modalidad de Contratación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual señala: "***ARTÍCULO 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar.*** *Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

Que, mediante **Resolución 0370 del 4 de febrero de 2024**, se adoptaron las medidas para incorporar la compra de alimentos a los programas estratégicos y misionales del ICBF relacionados con la atención de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias.

Que, reconociendo la importancia al acceso y consumo diario de alimentos en cantidad, calidad, pertinencia y oportunidad en aras de garantizar las condiciones mínimas de soberanía alimentaria, el ICBF a través de la compra publica pretende promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población objetivo tenga una alimentación suficiente, que conlleve progresivamente a la soberanía alimentaria a través de la contratación de un proveedor se ajuste y responda a las necesidades de la atención diferencial con las que se vienen atendiendo las modalidades de atención de las niñas, niños, persona gestante y lactante de la primera infancia.

Que, por lo anterior y en relación con la identificación de las necesidades, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, a través del M**emorando de Orientaciones Radicado No: 20251600000015233 del 13 de febrero de 2025,** emitido por la Subdirectora general y la Dirección de Primera Infancia, y en cumplimiento de la Resolución 0325

**RESOLUCIÓN No. 000136 DEL 29 DE MARZO DE 2025**

**"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (4) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL E* DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, PARA LA VIGENCIA 2025"**

de 31 de enero de 2025, fueron emitidas las orientaciones para adelantar las invitaciones cerradas para ***¨Complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", en el cual se indicó; "*** *(…) Se deja presente que la Dirección de Primera Infancia en conjunto con la Dirección de Abastecimiento adelantó un ejercicio de análisis de la oferta y la demanda del sector, con el objeto de determinar posibles interesados en complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos y de esta manera fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia, el cual arrojó que no existe pluralidad de oferentes para realizar una invitación pública, por lo tanto dicho estudio concluyó que la mejor opción para realizar la contratación es a través del procedimiento de invitación cerrada según lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente. De igual forma la Dirección de Primera Infancia en uso de la delegación contenida en la resolución 0325 de 31 de enero de 2025, realizó invitaciones cerradas a organizaciones campesinas, encontrando que para las zonas de la matriz adjunta no existe interés de operación o cumplimiento de requisitos. Así las cosas, como resultado del ejercicio realizado, se identificó que para las unidades de atención que se encuentran relacionadas en la matriz adjunta, no se cuenta con organizaciones campesinas, con la capacidad operativa que cumplan con los requerimientos establecidos para: ¨Complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre¨. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto misional del ICBF, y en especial de la garantía de los derechos de los niños y niñas usuarios, es necesario contratar la complementación alimentaria y nutricional de la oferta de servicios relacionados en la matriz adjunta, en virtud de las delegaciones indicadas en el artículo 18 y el anexo No. 1 del manual de contratación vigente, las Direcciones Regionales, deben adelantar el proceso de contratación requerido, a través de invitación cerrada conforme con estas orientaciones y la matriz anexa (…).*

Que, sin perjuicio de lo anterior, para la presente contratación, no fue emitido memorando de orientaciones tal y como lo refiere el correo electrónico del 12 de marzo de 2025 por parte de la Dirección de primera infancia, el cual señalan la excepcionalidad en relación con la presente contratación.

Que, para adelantar el presente proceso de contratación, tal y como se estableció en el estudio del sector adelantado por la Dirección de Abastecimiento, se deberá adelantar un proceso de **INVITACIÓN CERRADA** el cual se enmarque en causales indicadas en **ARTÍCULO 35 DE MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE,** por lo que, las causales de contratación que deberá ser empleada de conformidad con el objeto y la naturaleza del invitado, es la siguiente:

***"e). Cuando el ICBF requiera apoyar el desarrollo de experiencias o iniciativas comunitarias artísticas, culturales, deportivas, de juego y recreación, científicas, educativas, de cuidado de la vida o de soberanía alimentaria, que contribuyan a prevenir vulneraciones y promuevan la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, sus familias y comunidades. En cualquier caso, el ordenador del gasto podrá definir si realiza este proceso mediante un proceso de comparación de iniciativas o experiencias."***

*Para estos efectos, por tratarse de iniciativas o experiencias comunitarias o de base comunitaria que contribuyen a la operación y/o articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF, no se requerirá reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, la pertenencia al SNBF de las organizaciones comunitarias se verificará en los términos del artículo 7º. Del decreto 936 de 2013 o la norma que los sustituya. Así mismo, en caso en que el contrato no prevea la necesidad de otorgar póliza de seguro, garantía bancaria o fiducia, el ICBF podrá solicitar que se garantice la ejecución de la iniciativa o experiencia comunitaria mediante instrumentos jurídicos adicionales como lo son los títulos valores a los que se refiere el artículo 619 del Código de Comercio". (…)*

Dicho lo anterior, en la medida en que se suscribirá un contrato de aporte, a través de la aplicación del procedimiento que se encuentra contenido en el artículo 35 literal E "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)", se garantizará la invitación pública, y la selección objetiva, atendiendo a que la Dirección de Abastecimiento, adelantó un ejercicio de análisis de la oferta y la demanda del sector, con el objeto de determinar posibles interesados en complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos y de esta manera fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia, el cual arrojó que no existe pluralidad de oferentes para realizar una invitación pública, por lo tanto, dicho estudio concluyó que la mejor

**RESOLUCIÓN No. 000136 DEL 29 DE MARZO DE 2025**

**"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (4) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL E* DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, PARA LA VIGENCIA 2025"**

opción para realizar la contratación es a través del procedimiento de invitación cerrada según lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente.

Que, conforme lo anterior, la contratación de los servicios señalados anteriormente, se adelantará a través de invitación cerrada, según lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente, así mismo, en el marco del principio de selección objetiva, con el que ciertamente se busca asegurar que el contratista seleccionado sea el más idóneo para la ejecución del objeto contractual, que es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar: desde las Direcciones Regionales se deberán hacer exigibles los requisitos mínimos de los componentes jurídicos, financieros, y de experiencia, así como los demás requisitos que consideren deban aplicar los ordenadores del gasto en su gestión contractual lo cual debe constar en los documentos y estudios previos.

Que, con este propósito para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de un **Contrato de Aporte** que permita, ***¨Complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre".***

Que, el día **21 de marzo de 2025** fue validada la Matriz Macro-financiera por parte de la Dirección de Primera Infancia, la cual contiene la asignación presupuestal, así como diferentes indicaciones respecto de los contratos a suscribir.

Que, a través de comité de contratación del día **29 de marzo de 2025** fueron aprobados los cuatro (4) contratos a suscribir.

Que, el **Plazo de Ejecución** de los Contratos serán hasta el **30 de septiembre de 2025** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, el **Lugar de Ejecución** del contrato será el Municipio en donde se presten los servicios. Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Que, las Entidades Administradoras de Servicios que se pretenden contratar corresponde a las señaladas y discriminadas a continuación:

| CENTRO ZONAL | MUNICIPIO | SERVICIO | EAS/OPERADOR | NIT |
|---|---|---|---|---|
| CZ BUCARAMANGA SUR | PIEDECUESTA | EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A SIN RACION - FAMILIAR Y COMUNITARIA | FEDERACIÓN AGROALIMENTARIA Y AGROAMBIENTAL CAMPESINA. MERCORED | 900146319 |
| CZ ANTONIA SANTOS | EL PLAYON | EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA B SIN RACION - PROPIA E INTERCULTURAL | ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA - RED AGROECOLOGICA NACIONAL | 811011079 |
| CZ CARLOS LLERAS RESTREPO | BUCARAMANGA | EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A SIN RACION - FAMILIAR Y COMUNITARIA | FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES FENALCOOS | 804000131 |
| CZ VELEZ | FLORIAN | EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A SIN RACION - FAMILIAR Y COMUNITARIA | ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA - RED AGROECOLOGICA NACIONAL | 811011079 |

**RESOLUCIÓN No. 000136 DEL 29 DE MARZO DE 2025**

**"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (4) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL E* DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, PARA LA VIGENCIA 2025"**

Que, el **Valor del Contrato,** la **Forma de Pago**, las **disponibilidades presupuestales**, las **Obligaciones** de las Entidades Administradoras de Servicios y **demás exigencias** de cada contrato a suscribir, se encuentran establecidas en el documento de **Estudios Previos y los Clausulados Contractuales** y demás anexos que hacen parte del Contrato Electrónico de SECOP II.

Que, los estudios y documentos previos de cada proceso, así como los documentos contentivos del expediente contractual de cada Contrato de Aporte Celebrado, podrán ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto, y en pleno uso de sus facultades y atribuciones legales la Directora (E) Regional Santander;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (4) CONTRATOS DE APORTE, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL LITERAL E DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, PARA LA VIGENCIA 2025,** con los operadores relacionados previamente, conforme las especificaciones mínimas de cada contrato a celebrar, y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO TERECERO:** Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los **29 días del mes de marzo de 2025.**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA**
**DIRECTORA REGIONAL SANTANDER**

Control de Legalidad: Profilia Sierra Maldonado-Coordinadora Grupo Jurídico -ICBF Regional Santander
Revisó: Edilma Pinto Gómez – Coordinadora Grupo de Asistencia técnica - ICBF Regional Santander
Revisó Jurídico: Juan Camilo Joya Martínez – Abogado contratista – Grupo Jurídico - ICBF Regional Santander
Proyectó: Daniela Esteffani Navarro Montaño-Abogada-Contratista-Grupo Jurídico-ICBF-Regional Santander

PÚBLICA